



RESOLUCIÓN No. 1123 27 SET. 2013

Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 1° del artículo 310 y el artículo 311 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 1° del Decreto Distrital 217 de 2004 y el Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante la Resolución No. 0647 del 07 de junio de 2013 definió las determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Distrito Cultural, ubicado en la localidad de los Mártires.

Que el 2 de julio de 2013, mediante radicación 1-2013-45462 los señores Pablo Emilio Peña Solano y Antonio José Moreno Carantón, actuando como representante legal y representante legal suplente del Comité de Propietarios del Barrio Panamericano, respectivamente, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 0647 del 7 de junio de 2013.

Que mediante radicación 1-2013-46043 del 4 de julio de 2013, la señora Ana María Astaiza Salas, obrando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Panamericano interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la referida resolución y presentó escrito de complementación al mismo a través de las radicaciones 1-2013-46291 y 1-2013-46293 del 5 de julio de 2013.

Que el 26 de julio de 2013, el Subsecretario de Planeación Territorial (E) expidió la Resolución 0853 por la cual se rechazaron los recursos interpuestos por los ciudadanos anteriormente referidos contra de la Resolución No. 0647 del 7 de junio de 2013.

Que el 15 de agosto de 2013, con la radicación No. 1-2013-53976, los señores Pablo Emilio Peña Solano identificado con cédula de ciudadanía No.17.064.575 de Bogotá y Antonio José Moreno Carantón, identificado con cédula de ciudadanía No.11.377.353 de Fusagasugá, interpusieron recurso de queja contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, sustentado en los siguientes argumentos:

Aclaran que vienen haciendo parte del proceso de fijación de determinantes, respecto del cual



Continuación de la Resolución No. 1123 27 SET. 2013

Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

no han estado de acuerdo, como lo demuestran los diferentes documentos radicados ante distintas autoridades públicas por lo que solicitan que de acuerdo con las políticas distritales se les de la *“oportunidad de inclusión y/o participación de los afectados, propietarios de predios y residentes del área determinada”*.

Indican que vencidos los términos de la resolución de fijación de determinantes *“no cabe ningún recurso jurídico y esta (sic) es la razón de nuestra insistencia”* y que la formulación de éste o cualquier otro plan parcial se *“debe promover con verdaderas iniciativas de inversión público – privada, para el aprovechamiento de las áreas subutilizadas y así mismo consolidar nuestro sector, articulándolo con el resto de la ciudad, respetando a quienes en forma correcta y dentro de la ley, como lo hemos venido haciendo, sin tacha alguna ante su Despacho, consideramos ser protegidos con esta actuación administrativa”*.

Manifiestan que con la fijación de determinantes, la resolución que se impugna podría estar vulnerando los derechos de los propietarios del Barrio Panamericano, pues se restringe el derecho a la propiedad, reduciéndolo exclusivamente a los bienes de consumo.

Que el 27 de agosto de 2013, a través de la radicación de esta Secretaría No. 1-2013-55749 la señora Ana María Astaiza Salas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.819.189 interpuso recurso de queja contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, sustentado en las siguientes afirmaciones (folios 580 a 588):

Afirma la quejosa que los recursos de reposición y apelación fueron interpuestos dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal tal y como lo establece el Código Contencioso Administrativo y que para tal efecto recibió asesoría de la Personería por el término de cuatro (4) días.

Señala que las reuniones propuestas por las entidades distritales no se llevaron a cabo y precisó que *“el día 21 de junio me notifiqué personalmente, para recibir copia del contenido de la resolución (sic) 0647 del 7 de junio de 2013 por la cual se definen las determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Distrito Cultural, contra la cual presente recurso de reposición y subsidio de apelación”*.

Asegura que la solicitud de fijación de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Distrito Cultural ante la SDP, fue realizada de manera irregular por cuanto quien aparentemente presentó tal solicitud asegura no haber otorgado poder alguno para dicha gestión a la señora María Cristina Montaña Murillo; manifiesta también que los asesores jurídicos del proyecto *“no se encuentran inscritos como abogados ante la Dirección del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia”* y se refirió además a la falta de respuesta al recurso presentado por la señora María del Rosario Fernández de Castro contra las respuestas dadas al radicado 1-



Continuación de la Resolución No. 1123 27 SET. 2013

Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

2013-20946.

Expresa que la actuación de la Secretaría del Hábitat, la Secretaría Distrital de Planeación y la Alcaldía Local de los Mártires a pesar de la oposición de la comunidad, *“la suplantación de personas”, “el cambio sospechoso de interesados” y “muchas otras actuaciones”; “nos llevan a la certidumbre de estar enfrente (sic) de un plan orientado a despojar de su patrimonio a cientos de familias que han permanecido en el lugar por más de 50 años en beneficio de un pequeño número de privilegiados que quieren hacerse a uno de los sectores más valiosos de la ciudad”.*

Señala que los derechos que tienen los habitantes y propietarios del sector se encuentran en peligro ya que el barrio Panamericano está constituido en su gran mayoría por adultos mayores y que en él han vivido personajes ilustres de nuestra historia.

Puntualiza en que la Secretaría Distrital de Planeación ha ignorado la justa reclamación de la comunidad y *“sin más, aprobó la Resolución de las determinantes del Plan Parcial, que allana el camino que ansían los pulpos de la construcción”.*

Por todo lo anterior solicita *“Revocar la Resolución 0647 de 2013 y garantizar el derecho a la permanencia y a la vida tranquila que tienen los vecinos que tradicionalmente han vivido en el panamericano”.*

Que el 30 de agosto de 2013, la Dirección de Trámites Administrativos solicitó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP la remisión del expediente contentivo de las actuaciones que culminaron con la expedición del acto administrativo recurrido, solicitud que fue atendida el 3 de septiembre de 2013.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia decidir los recursos de queja interpuestos por la señora Ana María Astaiza Salas y los señores Pablo Emilio Peña Solano y Antonio José Moreno, contra la Resolución 0853 del 26 de julio de 2013, para lo cual se advierte que su estudio se abordará atendiendo las disposiciones del Decreto 01 de 1984 (anterior Código Contencioso Administrativo), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) toda vez que la solicitud de fijación de determinantes fue radicada en el mes de mayo de 2009:



Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

1. Procedencia

El recurso de queja es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 3° del Código Contencioso Administrativo¹.

2. Oportunidad

El 20 de agosto de 2013, la señora Ana María Astaiza Salas se notificó personalmente de la Resolución 0853 expedida el 26 de julio de 2013 e interpuso el recurso de queja el 27 de agosto de 2013 mediante la radicación No. 1-2013-55749 de la Secretaría Distrital de Planeación, esto es, el quinto día hábil siguiente a la notificación por lo que se tiene presentado dentro del término (folios 568 y 580 a 584).

Los señores Pablo Emilio Peña Solano y Antonio José Moreno Carantón se notificaron personalmente del mismo acto administrativo el 8 de agosto de 2013 y presentaron su escrito de queja el 15 de agosto de 2013 a través de la radicación No. 1-2013-53976, por lo que también se encuentran dentro del término legal (folios 564 y 577 a 579).

1 ARTÍCULO 50. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.



Continuación de la Resolución No. 1123 27 SET. 2013

Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

3. Requisitos formales

La interposición del recurso que nos ocupa se ajusta a lo preceptuado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto a que se presentó antes del vencimiento del plazo legal, por escrito, con indicación del nombre y la dirección de los recurrentes y si bien los escritos no cuentan con presentación personal, los quejosos han sido reconocidos por la Secretaría Distrital de Planeación como intervinientes dentro del trámite de determinantes del Plan Parcial Distrito Capital, calidad que se constata a partir de la documentación obrante en el expediente.

4. Análisis de los argumentos presentados en los recursos de queja

4.1 Aclaración previa.

Corresponde a este Despacho determinar si la Resolución 0853 del 26 de julio de 2013 por la cual se rechazaron los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución 0647 del 7 de junio de 2013 cumple con la normatividad vigente en materia de procedimiento administrativo, esto es, si los recursos interpuestos fueron debidamente rechazados por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Previo a resolver, este despacho considera necesario precisar que los argumentos expuestos en los recursos de apelación no serán objeto de estudio en esta instancia, dado que el recurso de queja no se asimila en sus presupuestos al primero.

El recurso de queja está instituido **exclusivamente para asumir el estudio del rechazo del recurso de apelación**, mientras que este último lo es para que el superior revise la actuación adelantada por el curador urbano, es decir para que se estudie de fondo los argumentos que según el recurrente ameritan la revocatoria del acto administrativo apelado. Al respecto del recurso de queja, ha señalado el Consejo de Estado²:

“En primer lugar, debe señalarse que el recurso de queja se ha instituido como una figura jurídica para corregir los errores en que puede incurrir el funcionario de inferior jerarquía cuando niega indebidamente la concesión de los recursos de apelación o

² Consejo de Estado. Sección Segunda Subsección "A". Consejero ponente: Luis Rafael Vergara Quintero Auto del 29 de abril de 2010. Radicación número: 25000-23-25-000-2006-08470-03(1460-08).



Continuación de la Resolución No. 1 1 2 3 27 SET. 2013

Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

casación. De aquí que su objeto sea determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso. Lo anterior se infiere de la lectura de los artículos 182 del C.C.A., modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998, y 377 del C. de P.C”.

Así, teniendo en cuenta que la finalidad de la interposición del recurso de queja es que el superior jerárquico de quien expide el acto administrativo que se recurre, conceda la apelación que le ha sido negada o rechazada al recurrente, se entrará a determinar si los argumentos expuestos por los intervinientes en su escrito de queja prestan mérito para la concesión de la alzada.

4.2 Argumentos de los recursos de queja

4.2.1 Señores Pablo Peña y Antonio Moreno

Aclaran que vienen haciendo parte del proceso de fijación de determinantes, respecto del cual no han estado de acuerdo, como lo demuestran los diferentes documentos radicados ante distintas autoridades públicas por lo que solicitan que de acuerdo con las políticas distritales se les de la “oportunidad de inclusión y/o participación de los afectados, propietarios de predios y residentes del área determinada”.

Indican que vencidos los términos de la resolución de fijación de determinantes “no cabe ningún recurso jurídico y esta es la razón de nuestra insistencia” y que la formulación de éste o cualquier otro plan parcial se “debe promover con verdaderas iniciativas de inversión público – privada, para el aprovechamiento de las áreas subutilizadas y así mismo consolidar nuestro sector, articulándolo con el resto de la ciudad, respetando a quienes en forma correcta y dentro de la ley, como lo hemos venido haciendo, sin tacha alguna ante su Despacho, consideramos ser protegidos con esta actuación administrativa”.

Manifiestan que con la fijación de determinantes, la resolución que se impugna podría estar vulnerando los derechos de los propietarios del Barrio Panamericano, pues se restringe el derecho a la propiedad, reduciéndolo exclusivamente a los bienes de consumo.

4.2.2 Señora Ana María Astaiza

Afirma la quejosa que los recursos de reposición y apelación fueron interpuestos dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal tal y como lo establece el Código Contencioso Administrativo y que para tal efecto recibió asesoría de la Personería por el término de cuatro (4) días.



Continuación de la Resolución No. 1 1 2 3 27 SET. 2013

Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

Señala que las reuniones propuestas por las entidades distritales no se llevaron a cabo y precisó que *“el día 21 de junio me notifiqué personalmente, para recibir copia del contenido de la resolución 0647 del 7 de junio de 2013 por la cual se definen las determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Distrito Cultural, contra la cual presente recurso de reposición y subsidio de apelación”*.

Asegura que la solicitud de fijación de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Distrito Cultural ante la SDP, fue realizada de manera irregular por cuanto quien aparentemente presenta tal solicitud asegura no haber otorgado poder alguno para dicha gestión a la señora María Cristina Montaña Murillo y manifiesta que los asesores jurídicos del proyecto *“no se encuentran inscritos como abogados ante al Dirección del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia”* y se refirió además a la falta de respuesta al recurso presentado por la señora María del Rosario Fernández de Castro contra las respuestas dadas al radicado 1-2013-20946.

Expresa que la actuación de la Secretaría del Hábitat, la Secretaría Distrital de Planeación y la Alcaldía Local de los Mártires, a pesar de la oposición de la comunidad, *“la suplantación de personas”, “el cambio sospechoso de interesados” y “muchas otras actuaciones”;* *“nos llevan a la certidumbre de estar enfrente (sic) de un plan orientado a despojar de su patrimonio a cientos de familias que han permanecido en el lugar por más de 50 años en beneficio de un pequeño número de privilegiados que quieren hacerse a uno de los sectores más valiosos de la ciudad”*.

Alega que los derechos que tienen los habitantes y propietarios del sector se encuentran en peligro ya que el barrio Panamericano está constituido en su gran mayoría por adultos mayores y que en él han vivido personajes ilustres de nuestra historia.

Puntualiza en que la Secretaría Distrital de Planeación ha ignorado la justa reclamación de la comunidad y *“sin más, aprobó la Resolución de las determinantes del Plan Parcial, que allana el camino que ansían los pulpos de la construcción”*.

4.3 Análisis de la SDP

El artículo 52 del Decreto 01 de 1984 (anterior Código Contencioso Administrativo) dispone:

“Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*



Continuación de la Resolución No. 1123 27 SET. 2013

Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

(...)"

Seguidamente, el artículo 53 ibídem establece:

“ARTÍCULO 53. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja” (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con los artículos reseñados, es claro que si el escrito de queja no cumple con los requisitos de ley, éste debe de ser rechazado por el funcionario de conocimiento.

Revisados los escritos de queja se observa que los intervinientes exponen una serie de argumentos relacionados con el proceso de expedición de determinantes del Plan Parcial Distrito Capital, **más no presentan los motivos por los cuales el recurso de apelación que se les rechazara en la Resolución 0853 de 2013 ha debido ser concedido.** En otras palabras, no informan a esta instancia las razones por las cuales los argumentos expuestos en sus escritos de alzada han debido ser remitidos por la Subsecretaría de Planeación Territorial ante este Despacho por vía de apelación.

Obsérvese que los quejosos no argumentan razones jurídicas para atacar el fundamento de la Resolución 0853 del 26 de julio de 2013 expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial, no exponen los motivos de su desacuerdo respecto del análisis de la mentada dependencia para rechazar el recurso de apelación, sino que se exponen su inconformidad con la Resolución 0647 del 7 de junio de 2013.

En relación con la fundamentación del recurso de queja, el Consejo de Estado ha señalado³:

³ Consejo de Estado. Sección Tercera Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA 30 de marzo de 2006. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-01449-01(29525)



Continuación de la Resolución No. 1 1 2 3 27 SET. 2013

Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

“En cuanto al trámite del recurso de queja, el artículo 378 exige el cumplimiento de varios requisitos a saber: (i) que el interesado interponga recurso de reposición contra el auto que niega la concesión y solicite, en subsidio, la expedición de copias para tramitar el de queja; (ii) que el recurrente suministre lo necesario para la expedición de las copias dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que niegue la reposición; (iii) que el recurrente retire las copias a los 3 días de la publicación del aviso de su expedición; y (iv) que interponga el recurso ante el Consejo de Estado dentro de los 5 días siguientes al recibo de las copias, con expresión de los fundamentos que se invoquen para que se conceda el denegado. Partiendo del contenido de esa disposición, es necesario que además de cumplir con los otros requisitos, el escrito se presente ante el superior jerárquico y que se fundamenten los motivos por los cuales el recurrente considera que hay lugar a conceder el recurso que se negó.”

Particularmente se observa que la parte demandante radicó un escrito ante el Consejo de Estado en el cual simplemente atacó la providencia que declaró probada la excepción de falta de jurisdicción, pero no expuso las razones por las cuales considera que el recurso de apelación sí es procedente”(Sublíneas y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo señalado por la referida Corporación, se tiene que en el presente asunto era preciso que los intervinientes indicaran de manera precisa en su escrito de queja las razones por las cuales estiman debía concedérseles el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0647 del 7 de junio de 2013.

Es así que, en consideración a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo *“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)”*, no hay lugar a resolver los recursos de queja interpuestos contra la Resolución 0853 del 26 de julio de 2013, por cuanto no se sustentaron con expresión concreta de los motivos de inconformidad, es decir, motivos que llevaran a establecer la procedencia del recurso de apelación.

En tal sentido, es procedente el rechazo de los recursos de queja interpuestos contra la Resolución 0647 del 26 de julio de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar los recursos de queja interpuestos por la señora Ana María Astaiza Salas, y los señores Pablo Emilio Peña Solano y Antonio José Moreno Carantón contra



Continuación de la Resolución No. 1123 27 SET. 2013

Por la cual se deciden los recursos de queja interpuestos contra la Resolución No. 853 del 26 de julio de 2013, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E).

la Resolución 0853 del 26 de julio de 2013, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente decisión a la señora Ana María Astaiza Salas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.819.189 de Bogotá y a los señores Pablo Emilio Peña Solano identificado con cédula de ciudadanía No. 17.064.0575 de Bogotá y Antonio José Moreno Carantón identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.535 de Fusagasugá advirtiéndoles que contra ésta no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO. Devolver el expediente a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP., en firme esta Resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Ángela Rocío Díaz Pinzón- Subsecretaria Jurídica
Revisó: Adriana del Pilar Vergara Sánchez- Directora de Trámites Administrativos.
Proyectó: Samaris Ceballos García Profesional Especializado.